

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-316
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	050313189001 2019 00068 00
Ejecutante	Jesús Aníbal Jaramillo Sepúlveda
Ejecutado	Luis Alfonso Hoyos Zapata
Asunto	Acepta desistimiento y termina proceso.

Como consta en el expediente el ejecutante desistió de la totalidad de las pretensiones a través de su apoderado, y coadyuvado por la parte ejecutada esto es el señor Luis Alfonso Hoyos Zapata.

Por lo anterior, se hace necesario estudiar la procedencia de la petición, y acudir para su análisis a la expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose dar aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Así las cosas, el demandante a través de su apoderado quien tenía la facultad desistió de la totalidad de las pretensiones, coadyuvado por el ejecutado, se realizó en etapa procesal en la cual no se había pronunciado sentencia que pusiera fin al proceso, dando lugar a la

aplicación de la figura contenida en la disposición anteriormente

citada.

Por las anteriores razones se accede a lo solicitado, decisión sobre la

que opera el efecto de cosa juzgada y no habrá lugar a condena en

costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

Antioquia

Resuelve;

Primero: Terminar el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por

el señor Jesús Aníbal Jaramillo Sepúlveda por intermedio de

apoderado judicial, en contra de Luis Alfonso Hoyos Zapata.

Segundo: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Tercero: Se ordena levantar las medidas cautelares que se hubieren

decretado en el trámite de la referencia, oficiándose en tal sentido a las

entidades correspondientes.

Cuarto: Se ordena el archivo digital y físico del expediente.

Quinto: No hay lugar a condenas de costas, toda vez que no se

causaron.

Notifíquese y cúmplase

Parla Andrea Castaño Palacio

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS** N.98 "**TYBA**"

"TYBA

Fijado hoy 30 de noviembre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, -

Antioquia.

Firmado Por:

DANIEL ALEXIS USME ARANGO Secretario

Paula Andrea Castaño Palacio Juez Juzgado De Circuito

Promiscuo Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fab28922bb264330b9e11d3be55bcadd2afc28f3fbe3640d50d5663bd88f7ce**Documento generado en 29/11/2021 05:19:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica